



STD: 01790

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0114 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 19 MAY 2011

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 02781-2011, organizado por MINERA HUINAC S.A.C., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20422548786 y con domicilio en Av. Tomas Ramsey 1084, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora de Minerales Patay – Quilcay N° 1; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora de Minerales Patay – Quilcay N° 1, ubicada en Patay, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 90 684 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas al Río Santa, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 946 534,26 N y 221 986 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 5388-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 5334-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 222-97-EM/DGM, que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta Concentradora Patay;

Que, con Informe Técnico N° 391-2011-ANA-DGCRH/IVCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, caudal, oxígeno disuelto, SST, Cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, níquel, cromo y sulfuros. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.





c) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1	
Punto de Control	Descripción de la ubicación
L-1	Rio Santa a 100 m. aguas arriba del vertimiento
L-4	Agua clarificada de la cancha de relaves
L-3	Rio Santa a 100 m. aguas abajo del vertimiento

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Santa – que este se encuentra dentro de la Categoría 1: Poblacional y Recreacional – Subcategoría A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a MINERA HUINAC S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora de Minerales Patay – Quilcay N° 1, ubicada en Patay, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 90 684 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas al Rio Santa, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 946 534,26 N y 221 986 E.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que MINERA HUINAC S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Santa – que se encuentra dentro de la Categoría 1: Poblacional y Recreacional – Subcategoría A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, caudal, oxígeno disuelto, SST, Cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, níquel, cromo y sulfuros. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora de Minerales Patay – Quilcay N° 1, por un volumen anual total de 90 684 m<sup>3</sup>.





ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Huaraz, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a MINERA HUINAC S.A.C.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua